



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO: Que en nuestra localidad funcionan establecimientos denominados "geriátricos"

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con una legislación que los contemple, a fin de que nuestros ancianos tengan una adecuada atención en lo psico-físico y estén albergados en construcciones que cumplan con las normas de higiene y alimentación.

y;

ATENCIÓN A TODO ELLO:

El Concejo Deliberante de la localidad de Freyre, sanciona con fuerza de :

- ORDENANZA N° 1104/2007.-

Artículo 1°: DESIGNASE con el nombre de "*Establecimientos Privados para Pensión de Ancianos*" a los lugares donde se alberguen a ancianos de uno o de ambos sexos, en cantidad superior a tres personas, con fines de alojamiento, reposo o cuidado.-----

Artículo 2°: LOS establecimientos citados en el artículo anterior, se clasificarán en dos tipos:

- a) Hospedajes de ancianos en buen estado de salud psico-físico y que sean auto dependientes.
- b) Hospedajes de ancianos en buen estado de salud psico-físico y que sean auto dependientes, así como ancianos con alteraciones propias de la edad o enfermedades crónicas no infecto-contagiosas (semidependientes, dependientes).

Artículo 3°: LOS establecimientos a que se refiere el Art. 2°, deberán reunir las condiciones que a continuación se detallan:

1. Las habitaciones deben poseer un sistema suficiente de ventilación e iluminación natural y artificial y encontrarse en perfectas condiciones de higiene, asegurando a los alojados óptimas condiciones de salubridad. Cada habitación dispondrá de un mínimo de 4 metros cuadrados por cama. Poseerán además calefacción y refrigeración adecuadas.-
2. Se deberán tomar los recaudos necesarios a fin de prevenir accidentes en todos los ambientes destinados a los ancianos, que posean desniveles o que no estén en planta baja. El edificio poseerá barandas, rampas y pisos especiales en los lugares críticos.-
3. Los establecimientos deberán contar con instalaciones sanitarias completas y de acuerdo al siguiente detalle: Cada cinco (5) personas, con un baño como mínimo. Deberá poseer además ducha de tipo manual móvil. Agua caliente, corriente, no aceptándose calefones a combustible (gas, alcohol, etc.) instalados en el interior de los baños, excepto los aprobados por gas del Estado (termotanque o calefón) siempre instalados en el exterior del baño.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



4. En los sanitarios deberá existir medidas para personas con limitantes de movilidad (agarraderas, barandas, etc.).
5. En el caso de ser establecimientos para ambos sexos los baños serán diferentes y exclusivos.
6. El o los comedores deberán estar en perfectas condiciones de higiene y contar con toda la vajilla necesaria.-
7. La cocina estará azulejada hasta 1,80 mts. de altura como mínimo y equipada adecuadamente, incluyendo servicio de agua caliente por tuberías o calefones, con personal suficiente, capacitado convenientemente y con libreta sanitaria.-
8. Cada establecimiento deberá estar provisto con elementos de prevención de incendios. Las medidas de seguridad serán las establecidas por bomberos (matafuegos, luces de emergencias, salidas de emergencia debidamente señalizadas, etc.).
9. Los establecimientos deberán contar con un patio externo, para recreación y/o descanso de los internos.-
10. La instalación eléctrica debe reunir las condiciones de seguridad previstos en la reglamentación vigente y disponer de disyuntor y llave térmica.
11. Deberá disponer de servicios esenciales como agua corriente, conexión a servicio de cloacas y teléfono.
12. Deben contar con una ropería, destinado a lavado, secado y planchado, independiente de las demás dependencias. Con pileta y equipamiento apropiado a la función. Este servicio podrá ser concurado con establecimientos habilitados para tal fin.
13. La gestión de los residuos será con discriminación de asimilables a domiciliarios y de patológicos, según correspondiere, con destino final según establece la legislación vigente. Los considerados patológicos deberán ser gestionados de conformidad a lo establecido en la Ley 8973 de la Provincia de Córdoba de adhesión a la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos, y sus reglamentaciones (decreto N° 2149); teniendo expresamente prohibido su disposición en la vía pública y/o su entrega a terceros no habilitados para su disposición final. En el caso de los residuos domiciliarios serán dispuestos en la vía pública en canastos o recipientes cerrados en días y horarios establecidos por el municipio.-

Además de los requisitos precedentes, los establecimientos incluidos en el apartado "a" del artículo 2°, deberán contar con el personal que se detalla a continuación:

- 1- Médico de cabecera, que deberá efectuar un control del estado de salud de cada internado, una vez al mes como mínimo, dejando asentadas sus observaciones en una carpeta médica;
- 2- Personal de servicio de limpieza que no será inferior a 1 (uno) por cada 10 (diez) residentes, capacitado convenientemente y con libreta sanitaria.-

Con respecto a los establecimientos comprendidos en el apartado "b", aparte de las indicadas precedentemente, las exigencias serán:

- 1- Poseer una pequeña sala de curaciones con botiquín de primeros auxilios, actualizado y fichero de historias clínicas;
- 2- Personal adecuado para atención de la higiene de los internados. aplicación de



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



medicamentos y cuidados propios del geronte. Este personal será de 1 (uno) por cada 10 (diez) internados. Si hay crónicos dependientes, 1 (uno) por cada 5 (cinco) internados, capacitado convenientemente y con libreta sanitaria.-

Artículo 4°: DICHOS establecimientos deberán realizar su actividad en forma exclusiva y no podrán compartirla con otros usos, con excepción de la vivienda del personal que intervenga directamente en la atención de los mismos.-----

Artículo 5°: LA Municipalidad podrá proveer dietas testigos para la alimentación de los ancianos albergados de referencia, con cuatro o cinco comidas diarias opcionales; la misma la proveerá una nutricionista matriculada. La dieta oficial o la usada deberá estar visible en un transparente para que los residentes, sus familiares y cualquier organismo de control, verifique la aplicación de la misma.-----

Artículo 6°: LOS internados gozarán, dentro del establecimiento de amplia libertad para la utilización de su tiempo, salvo las mínimas obligaciones que, por reglamento interno se les impusiere. Deberán autorizarse las visitas de los familiares, tres veces por semana como mínimo, en horarios determinados internamente.-----

Artículo 7°: LAS entidades comprendidas en el artículo 1 que a la fecha de vigencia de esta ordenanza, se encuentren en funcionamiento, deberán inscribirse dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días ante la Oficina de Rentas del municipio previo cumplimiento de las tasas de contribución de comercio e industria.-----

Reglamentación: tendrán un año de plazo para adecuarse a sus exigencias.-----

Artículo 9°: LA segunda reincidencia en una falta de daño efectivo para la seguridad y/o la salud física o mental de los ancianos albergados dará lugar al retiro del permiso de habilitación, que se hará efectivo luego de transcurrido un plazo de 30 (treinta) días desde la notificación.-----

Artículo 10°: EL que infringiere las disposiciones contenidas en esta ordenanza, serán sancionados por multas que oscilan desde 50 U.F. a 1000 U.F. actualizables según el sistema municipal previsto.-----

Artículo 11°: MENSUALMENTE y/o cada vez que la Municipalidad lo estime conveniente, el encargado o director del Area de Salud y/o Acción Social y/o la asistente social municipal realizará una vista de control a la casa.-----

Artículo 12°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los veintiseis (27) días del mes de Setiembre del año dos mil siete.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 1007/2007, del Departamento Ejecutivo municipal, de fecha veintiocho (28) de Setiembre del año dos mil siete.-----

Marisel López de Carrizosa
SECRETARÍA DE ACTAS



Marcela C. Tosas
MARCELA C. TOSAS
PRESIDENTE H.C.U.

MARISEL LÓPEZ DE CARRIZOSA
SECRETARÍA DE ACTAS

FORMA DE CONTROL DE TRAMITE